

## **Consejo Real de Castilla**

**Teniendo presentes el Consejo las repetidas infracciones contra la Circular de veinte y seis de Noviembre de mil setecientos sesenta y siete ... à fin de evitarlas ... ha resuelto el Consejo ... se escriba acordada y circular à los Reverendos Obispos, Metropolitanos, y demas Jueces eclesiaticos Seculares y Regulares del Reyno ..**

[Madrid : s.n., 1769].

Vol. encuadernado con 64 obras

Signatura: FEV-SV-G-00079 (2)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





**T**Eniendo presentes el Consejo las repetidas infracciones contra la Circular de veinte y seis de Noviembre de mil setecientos sesenta y siete, de acudirse à la Curia Romana, ya para avocar à ella las Causas, ya para dar comisiones, omisso medio: de que se originan graves dilaciones en los Juicios eclesiasticos; elegirse los apelantes Fueces à su arbitrio; molestar à sus Colitigantes; y faltarse al respeto debido à los Metropolitanos, y demas Superiores Regnicolas inmediatos; à fin de evitarlas, y cortar de raiz semejantes abusos, ha resuelto el Consejo por punto general, se escriba acordada y circular à los Reverendos Obispos, Metropolitanos, y demas Fueces eclesiasticos Seculares y Regulares del Reyno, para que admitan precisamente las apelaciones con determinacion à el Metropolitano, ò Superior inmediato del Fuez de la anterior instancia, y no en otra forma, castigando à los No-  
 ta-

2

✠ tarios, que admitieren Pedimentos de apelaciones vagas ò omisso medio, y multando à los Procuradores y Abogados, que los firmaren, haciendolo asi saber en sus respectivos Juzgados à todos sus dependientes generalmente, y remitiendo al Consejo dentro de quince dias de como reciban la orden, testimonio de haberlo asi cumplido, y avisando de qualquier infraccion y de la providencia, que sobre ella tomaren.

Y de acuerdo del Consejo lo participo à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; y del recibo de esta me darà V. aviso para trasladarlo à su superior noticia.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid  
y Enero 26 de 1769.

3  
REAL PROVISION  
DE SU MAGESTAD,

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

PARA QUE EN LAS CIUDADES,  
Villas, y Lugares de el Reyno los Diputados del  
Comun duren por dos años, mudandose anual-  
mente dos donde se eligen quatro, y uno donde  
hai dos, sin perjuicio de las Elecciones hechas  
para el presente año.

Año

1769.



EN MADRID.

---

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey  
nuestro Señor, y de su Consejo.

arios, que admitiesen Pedimentos de apelaciones vagas u omisso medio, y multando los Procuradores y Abogados, que los firmaren haciendolos así saber en sus respectivos Juzgos y Audiencias, y avisando a todos sus dependientes generalmente, y remitiendo al Consejo dentro de quinze dias de como recibian la orden, testimonio de haberlo cumplido, y avisando de qualquier infraccion y de la providencia, que sobre ella tomaren. Y de acuerdo del Consejo lo participo a V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; y del recibo de esta me dará V. cuenta para trailadarlo a su superior noticia. Dios guarde a V. muchos años. Madrid y Enero 26 de 1769.